

Barranquilla, 04 de octubre de 2021

REF	: Ejecutivo Laboral rad. 0800131050072021-0002
Demandante	: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Demandado	: VISBAL MORENO & SUCESORES LIMITADA "METALVIS"

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que la Dra. ELVIRA ISABEL NALLY BULA apoderado judicial de la ejecutante mediante petitum recibido por el correo institucional el día 01 de octubre del 2021, ha solicitado la terminación del proceso, levantamientos de las medidas cautelares y que no se condene en costas. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF	: Ejecutivo Laboral rad. 0800131050072021-0002
Demandante	: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Demandado	: VISBAL MORENO & SUCESORES LIMITADA "METALVIS"

Evidenciado el anterior informe secretarial se procede a resolver la solicitud impetrada por el memorialista teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La doctora ELVIRA ISABEL NALLY BULA, quien actúa en calidad de apoderada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, solicita al despacho terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el mismo se puede observar que se libró mandamiento de pago por la suma de \$31.691.085, decretándose las medidas cautelares.

Por lo anterior se estudia la misma a la luz de lo presupuestado por el Art. 461 del CGP, normatividad que a su tenor reza:

“...TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En ese orden de ideas, habiéndose confesado por parte del ejecutante haber recibido el pago de la obligación contenida en el proceso de la referencia, encuentra esta agencia judicial que se ha cubierto el requisito que al respecto establece la norma antes transcrita, en virtud de lo cual es procedente la terminación del mismo y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior teniendo por cierta y vigente la confesión de pago aludida adecuándose la solicitud de culminación del proceso a las condiciones estimadas en la figura de la TERMINACIÓN POR

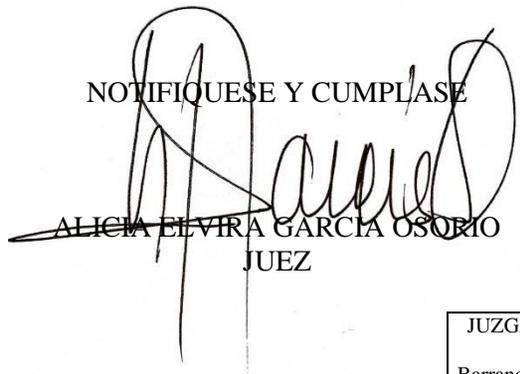
PAGO contemplada en el art. 461 CGP, se entiende cancelada la totalidad de la obligación ejecutada y, por lo tanto, deberá atenderse positivamente tal requerimiento.

En virtud de lo anterior el Despacho Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra VISBAL MORENO & SUCESORES LIMITADA "METALVIS" (Art. 461 del C. de G.P.)
2. Levantar las medidas de embargo libradas en el presente proceso. Por roll de secretaría, líbrense los oficios de rigor.
3. Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


~~ALICIA EVIRA GARCIA OSORIO~~
JUEZ

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 05 de octubre de 2021 se notifica auto de fecha _04 de Octubre de 2021 Por estado N° 171 El Secretario _____ DAIRO MARCHENA BERDUGO
